



PERÚ



Municipalidad Distrital de Pucayacu



BICENTENARIO PERÚ

UNIDOS
Fostijando
ORDEN y
SEGURIDAD

000299

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2025-MDP/CM.

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 06 de junio de 2025.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA AL DISTRITO DE PUCAYACU COMO DISTRITO AGRÍCOLA, TURÍSTICA, ECOLÓGICA Y NO MINERA.

Pucayacu, 06 de junio de 2025.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCAYACU:

El Acuerdo de Concejo N° 094-2025-MDP/CM, de fecha 06 de junio de 2025, se aprobó el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA AL DISTRITO DE PUCAYACU COMO DISTRITO AGRÍCOLA, TURÍSTICA, ECOLÓGICA Y NO MINERA; y demás actuados que acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° la Constitución política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Consejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, el artículo 9°, numeral 8) de la precitada Ley, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);"

Que, conforme lo establece el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica Municipalidades, "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...);"

Que, el artículo 73° de la citada ley, describe que las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: Organización del espacio físico - Uso del suelo, Servicios públicos locales, Protección y conservación del ambiente, desarrollo y economía local, participación vecinal, servicios sociales locales y Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19° de la Ley N° 28611, sobre la planificación y del ordenamiento territorial ambiental, señala que la planificación sobre el uso del territorio es un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio, el cual incluye los instrumentos, criterios y aspectos para su ordenamiento ambiental; artículo 21.- La asignación de usos se basa en la evaluación de las potencialidades y limitaciones del territorio utilizando, entre otros, criterios físicos, biológicos, ambientales, sociales, económicos y culturales, mediante el proceso de zonificación ecológica





PERÚ



Municipalidad Distrital de Pucayacu



BICENTENARIO PERÚ

UNIDOS
Trabajando ORDEN y SEGURIDAD
con

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

005298

y económica. Dichos instrumentos constituyen procesos dinámicos y flexibles, y están sujetos a la Política Nacional Ambiental; 22.- El ordenamiento territorial ambiental es un objetivo de la descentralización en materia de gestión ambiental. En el proceso de descentralización se prioriza la incorporación de la dimensión ambiental en el ordenamiento territorial de las regiones y en las áreas de jurisdicción local, como parte de sus respectivas estrategias de desarrollo sostenible;

Que, la Dirección Regional de Agricultura, a través de la Especialista de Cultivos y Sanidad, informa que la propuesta de declarar a la provincia de Leoncio Prado como zona eminentemente turística y agropecuaria, se encuadra a los objetivos estratégicos planteados en el Plan Estratégico Regional Agraria (PERA) 2008 - 2021, el Plan de Desarrollo Regional Concertado del Gobierno Regional y el Plan Nacional Agrario, que tiene por finalidad promover el desarrollo sostenible y competitivo de los diferentes cultivos potenciales que se producen en la citada provincia. Además informa que la provincia de Leoncio Prado tiene todas las condiciones para ser declarada zona agrícola, debido a su potencial producción de cacao, café y plátano, seguida de la actividad pecuaria, por lo que, al declararse zona eminentemente agropecuaria, el Gobierno Regional debe: adoptar las siguientes medidas: promover actividades agrícolas, pecuarias y forestales; fortalecer las principales cadenas productivas; mejorar la producción y productividad de los productos agrícolas y pecuarios; promover proyectos ganaderos; desarrollar programas de investigación y producción de variedades resistentes para el control de la Roya del Cafeto y la Carmenta en el cacao con capacidad adaptativa al cambio climático y de alto valor competitivo, así como la gestión de calidad;

Que, mediante la zonificación ecológica y Económica de la Selva de Huánuco en el 3.14 frente al aprovechamiento Minero el Distrito de Pucayacu no está considerado como ente de Aprovechamiento Minero.

Que, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, en su artículo 1° declara al turismo interés nacional y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del País; estableciendo obligatoriedad en los tres niveles de gobierno su debida aplicación en coordinación con los distintos actores vinculados al sector; asimismo, la citada norma legal en su artículo 24° establece que, corresponde a los gobiernos regionales declarar las zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance regional, con la finalidad de: Promover el ordenamiento y organización del territorio priorizando las zonas con mayor potencial turístico; Promover la conservación de los servicios ambientales básicos como son el hídrico, la conservación de la biodiversidad y la captura de carbono; Impulsar el planeamiento y la gestión del *turismo* sostenible con la participación de todos los involucrados; Promover el desarrollo de acciones coordinadas y articuladas entre el sector público y privado, así como la generación de alianzas estratégicas para la consolidación de programas y proyectos de desarrollo turístico en la zona declarada; Desarrollar programas y proyectos que incentiven la iniciativa privada, la generación de empleo y mejora de la calidad de vida de la población asentada en la zona;

Que, en ese contexto, se debe indicar que la implementación de la propuesta originará mejores oportunidades de intervención por parte del Estado, considerando que, la misión de los Gobiernos Municipales, es adoptar las medidas de política necesarias y suficientes, dirigidas a crear las condiciones para mejorar la calidad de vida de la población y procurar su desarrollo potencial sostenido, a partir de las potencialidades de su población y de su territorio, en ese sentido, la propuesta tiene como único propósito, que las entidades responsables, de acuerdo a sus competencias realicen acciones necesarias e fin de promover el desarrollo ecológico, agrícola y turístico en los diversos distritos de la provincia de Leoncio Prado siendo el Distrito de Pucayacu uno de ellos, a partir de la identificación y utilización óptima de potencialidades culturales, naturales, ecosistémicas, etc, con la participación articulado del Estado, sector



f Muni Pucayacu 2024 - 2026
mesadepartes.municipucayacu@gmail.com
Jr. Pucayacu Mz. F Lte 1
(Carretera Fernando Belaúnde Terry)

MESA DE PARTES VIRTUAL
gestiondocumentaria@municipucayacu.gob.pe
https://www.municipucayacu.gob.pe





PERÚ



Municipalidad Distrital de Pucayacu



BICENTENARIO PERÚ

UNIDOS
Trabajando con ORDEN y SEGURIDAD

000297

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

empresarial y la población, a través de la implementación de corredores y circuitos turísticos sostenibles que permitan el desarrollo del Distrito de Pucayacu.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 011-2019-GRHCO, celebrado en la Región de Huánuco, el día 01 de octubre del 2019, se declaró a la Provincia de Leoncio Prado, como Provincia Agrícola, Turística y Ecológica de la Región Huánuco.

Que, mediante Informe N° 067-2025-GDEGA-MDP, de fecha 03 de junio de 2025, el Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que declara al distrito de Pucayacu como distrito agrícola, turística, ecológica y no minera, a fin de adoptar las medidas de política necesarias y suficientes, dirigidas a crear las condiciones para mejorar la calidad de vida de la población y de su territorio.

Que, mediante Opinión Legal N° 052-2025-M.D.P./GOGAJ., de fecha 04 de junio de 2025, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, suscribe que, siendo parte de la jurisdicción territorial de la Provincia de Leoncio Prado, el Distrito de Pucayacu, es factible que, a través de una Ordenanza Municipal, el Concejo Municipal apruebe en declarar al Distrito de Pucayacu como distrito agrícola, turística, ecológica y no minera.

Haciendo referencia que el Distrito de Pucayacu pertenece a la Provincia de Leoncio Prado, bajo ese contexto en sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 06 de junio de 2025, bajo la Presidencia de la señor Alcalde con el Quórum Reglamentario de los Señores Regidores después del análisis y debate correspondiente fue sometido a votación, al cual se aprobó por UNANIMIDAD; el proyecto de la Ordenanza Municipal que declara al Distrito Pucayacu como Distrito Agrícola, Turística, Ecológica y no Minera, mediante Acuerdo de Concejo N° 094-2025-MDP/CM.

Por lo expuesto, en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9°, y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA AL DISTRITO DE PUCAYACU COMO DISTRITO AGRÍCOLA, TURÍSTICA, ECOLÓGICA Y NO MINERA.

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR al Distrito de Pucayacu, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco como Distrito Agrícola, Turística, Ecológica y No Minera.

ARTÍCULO 2°. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Página Oficial de la Municipalidad Distrital de Pucayacu y entre otros medios de comunicación.

ARTÍCULO 3°. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Subgerencia de Gestión ambiental, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Oficina de Administración Tributaria y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión de la presente norma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCAYACU

Ing. Saul Uto Cahuana
DNI: 45027812
ALCALDE



Muni Pucayacu 2024 - 2026
 mesadepartes.munipucayacu@gmail.com
 Jr. Pucayacu Mz. F Lte 1
(Carretera Fernando Belaúnde Terry)

gestiondocumentaria@munipucayacu.gob.pe
<https://www.munipucayacu.gob.pe>